

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Unidad de Suministro

EMPLAZAMIENTO: C/ La Acebeda, 57

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/09415 – **17184**

Madrid, a 20 de abril de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 02/03/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 06/03/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que fue aportada el 04/04/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “unidad de suministro de combustible”, en una parcela, ubicada en el distrito de Villaverde, situada en el UZP 1.06 “Villaverde- Polígono el gato”, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total de la actuación 202 m² (39 m² ocupados por la caseta de instalaciones y 103 m² por la marquesina) dentro de una parcela de 5.802 m² en donde se encuentra implantado un restaurante y 74 plazas de aparcamiento en superficie
- Relación de maquinaria:
 - 1 depósito enterrado de 60.000 l, de doble pared acero – poliéster, compartimentado (40.000 l gasoil +20.000 l gasolina SP95),
 - 2 aparatos surtidores con cuatro mangueras cada uno,
 - 1 equipo de aire acondicionado para la caseta (oficina y tienda, de caudal no especificado
 - 1 extractor de caudal 160 m³/h para el aseo.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de partículas y polvo por los movimientos de tierras y transporte de materiales.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos de la maquinaria.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.

- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos.
- Emisión de aire caliente y enrarecido resultante de la climatización y ventilación de la caseta de instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbureados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, etc.).
- Vertidos líquidos a la red de saneamiento integral procedentes de derrames accidentales durante las operaciones carga de combustible de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y durante de repostado de vehículos, así como del baldeo de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostado de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La maquinaria de obra se pondrá al día en cuanto a sus revisiones periódicas e inspecciones técnicas preceptivas.
- Para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado de los depósitos de combustible desde el camión cisterna y en el suministro a los vehículos se instalará un sistema de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, respectivamente.

- Las tuberías de ventilación de los depósitos tienen desembocadura por encima de la marquesina y válvula apagallamas en su extremo.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa ante el órgano competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid con fecha 22/03/2018 como actividad productora de residuos peligrosos.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Adjunta solicitud de Autorización de Vertido presentada con fecha 25/10/2017.
- La actividad cuenta con redes diferenciadas de saneamiento para aguas hidrocarburadas, fecales y pluviales. Proyecta un separador de hidrocarburos de 3 l/s y un decantador previo de 1.000 litros de capacidad. Y contará con una arqueta de control por la que discurran las 3 redes, previa a la conexión con la red integral de saneamiento.
- El pavimento de la zona de pista de repostado será de tipo rígido de hormigón, resistente a los hidrocarburos, y las juntas irán selladas con materiales resistentes e inalterables a los mismos.
- Los hidrocarburos vertidos accidentalmente en la plataforma de repostado y descarga, serán recogidos en sumideros de aguas hidrocarburadas, siendo conducidos a un separador que permite la depuración suficiente de estas aguas para que no contaminen.
- El depósito de 60.000 l se encuentra enterrado en un cubeto de hormigón y cuenta con doble pared acero – poliéster y sistema de detección de fugas.
- Las tuberías de aspiración de combustible son de doble pared.
- Se aporta estudio geotécnico.
- Aporta programa de vigilancia ambiental en el que se reflejan los puntos a controlar, la periodicidad, el tipo de análisis a llevar a cabo y los documentos donde se relejarán los resultados para su archivo.

- Tiene en cuenta las Normas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos de la Ciudad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los elementos industriales instalados en la unidad de suministro no podrán transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V.
3. Durante la fase de **obras** se respetará lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. Las **evacuaciones de aire caliente y aire enrarecido** procedentes de los equipos de climatización y ventilación, respectivamente de la caseta de instalaciones, deberán cumplir las especificaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU), en función de su caudal de evacuación y forma de evacuación.
5. La **recuperación de vapores de gasolina en descarga de cisternas** a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las

terminales a las estaciones de servicio, en particular registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m³, los **vapores de gasolina que se liberan durante el repostado de los vehículos** de motor en las estaciones de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el reportaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las arquetas instaladas de **control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

8. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las **medidas correctoras** que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

9. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones para suministro a vehículos" (RD 706/2017, de 7 de julio). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para el almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
- **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

- **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

10. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*